Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0334(NLE)

14.2.2024

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, para el período de 2021 a 2027
(13936/2023 – C9-0462/2023 – 2023/0334(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Paulo Rangel

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS6

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, para el período de 2021 a 2027
(13936/2023 – C9-0462/2023 – 2023/0334(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (13936/2023),

– Visto el proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias relativas al Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, para el período de 2021 a 2027 (13935/2023)[1]**,**

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 77, apartado 2, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C9-0462/2023),

– Visto el artículo 105, apartados 1 y 4, así como el artículo 114, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la Recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2024),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y del Principado de Liechtenstein.

[1] DO L, 2024/200, 4.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/200/oj.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

El 7 de julio de 2021, se adoptó el Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados para el período comprendido entre 2021 y 2027 (en lo sucesivo, «Reglamento IGFV»).

La finalidad del Reglamento IGFV es prestar ayuda financiera a aquellos Estados (miembros) que apliquen las disposiciones del acervo de Schengen sobre fronteras exteriores. Constituye un desarrollo del acervo de Schengen en el que participan los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo ulterior del acervo de Schengen (en lo sucesivo, «países asociados a Schengen» o «países asociados»).

El 18 de agosto de 2021, el Principado de Liechtenstein notificó su decisión de aceptar el contenido del Reglamento IGFV e incorporarlo a su ordenamiento jurídico interno.

El artículo 7, apartado 6, del Reglamento IGFV establece que deben tomarse «medidas» para especificar la naturaleza y las modalidades de participación en el IGFV de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, con arreglo a las disposiciones pertinentes de los acuerdos de asociación respectivos. Dichas medidas adoptan la forma de acuerdos celebrados por la Unión con los países asociados a Schengen de conformidad con el artículo 216 del TFUE.

El 21 de febrero de 2022, el Consejo autorizó a la Comisión a abrir negociaciones[1] con Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein a fin de celebrar acuerdos, con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], sobre las contribuciones financieras de dichos países y las normas suplementarias necesarias para su participación en el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados para el período de 2021 a 2027, incluidas disposiciones que garanticen la protección de los intereses financieros de la Unión y la potestad de control del Tribunal de Cuentas. Las negociaciones con el Principado de Liechtenstein concluyeron con éxito con la rúbrica del Acuerdo el 16 de junio de 2023.

El 29 de septiembre de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo

[1] Decisión (UE) 2022/442 del Consejo, de 21 de febrero de 2022, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein a fin de celebrar acuerdos entre la Unión Europea y dichos países sobre normas suplementarias relativas al Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (DO L 90 de 18.3.2022, p. 116).

[2] Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 251 de 15.7.2021, p. 48).

para la Gestión Integrada de las Fronteras.

El 13 de noviembre de 2023, el Consejo adoptó la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, para el período de 2021 a 2027. El Acuerdo se firmó el 28 de noviembre de 2023 en Bruselas.

El 4 de diciembre de 2023, el Consejo solicitó al Parlamento Europeo que concediera su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo sobre la celebración de dicho Acuerdo.

b. Posición del ponente

El Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, es un instrumento específico en el contexto del acervo de Schengen concebido, por una parte, para garantizar una gestión europea integrada de las fronteras sólida y eficaz en las fronteras exteriores, salvaguardando al mismo tiempo la libre circulación de las personas, en pleno cumplimiento de los compromisos de los Estados miembros y los países asociados en materia de derechos fundamentales, y, por otra parte, para promover la aplicación uniforme de la política común de visados, contribuyendo así a garantizar un alto nivel de seguridad en los Estados miembros y los países asociados y a reforzar el funcionamiento general del espacio Schengen.

El ponente coincide en que el IGFV ofrece la oportunidad de ejecutar las acciones en los regímenes de gestión compartida, gestión directa y gestión indirecta, y el Acuerdo debe, por tanto, garantizar que la ejecución en alguno de estos regímenes se lleve a cabo en el Principado de Liechtenstein de conformidad con los principios y normas de la Unión en materia de gestión y control financieros.

Asimismo, el ponente considera que, dada la propia naturaleza del acervo de Schengen y la importancia de su aplicación uniforme para la integridad del espacio Schengen, todas las normas aplicables a la gestión de los programas deberían aplicarse al Principado de Liechtenstein de la misma forma que a los Estados miembros.

El ponente considera que la celebración de acuerdos formales y jurídicamente vinculantes en el marco de la cooperación con países asociados, en contraposición a otros tipos de acuerdos, reviste una importancia crucial para garantizar la transparencia, el control público y el control democrático. Esto es especialmente importante en lo que respecta al uso del presupuesto de la Unión.

Además, deben cumplirse otras disposiciones específicas. En virtud de lo dispuesto en los acuerdos de asociación a Schengen, el Principado de Liechtenstein debe aceptar plenamente las medidas de la Unión que desarrollan el acervo de Schengen, incluido el Reglamento IGFV, y tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de gestión y control financieros establecidas en el TFUE y en el Derecho de la Unión cuya base jurídica se deriva del TFUE.

Los acuerdos introducen también mecanismos específicos para su rápida adaptación al Acuerdo con el Principado de Liechtenstein en caso de producirse cambios en la legislación clave de la Unión que sea pertinente para la ejecución, como es el caso del Reglamento Financiero y del Reglamento sobre disposiciones comunes. El Acuerdo también garantiza que en la revisión intermedia del IGFV se tenga en cuenta que la participación de los países asociados a Schengen se produce en un momento posterior.

Asimismo, por lo que se refiere a los controles financieros y presupuestarios, los Estados miembros están sujetos a obligaciones horizontales [por ejemplo, el ámbito de competencia del Tribunal de Cuentas, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de la Fiscalía Europea y de la Comisión], que dimanan directamente del Tratado o del Derecho derivado de la Unión, incluido el Reglamento sobre disposiciones comunes antes mencionado. Esas obligaciones se aplican a los Estados miembros *ipso facto* y, por lo tanto, no se establecen en el Reglamento IGFV. Así pues, deben hacerse extensibles al Principado de Liechtenstein a través del Acuerdo a que se refiere.

Por último, el Acuerdo contiene una disposición sobre el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

Para concluir, el ponente considera que procede celebrar un Acuerdo que establezca las normas suplementarias necesarias para la participación del Principado de Liechtenstein en el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en lo sucesivo, «IGFV») como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras para el período de programación de 2021 a 2027, de conformidad con el artículo 7, apartado 6 del Reglamento (UE) 2021/1148 (en lo sucesivo, «Reglamento IGFV»).

En virtud de lo anterior, el ponente recomienda que el Parlamento Europeo conceda su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo y encarga a su presidenta que transmita su Posición al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.